



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADALQUIS ODRIGUEZ FONSECA
DEMANDADO: KAREN VERGARA VALENCIA
RADICACION: 08-141-40-89-001-2017-00065-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLANTICO,
MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el escrito anterior y el expediente, éste Despacho observa que el demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en diferentes entidades bancarias, pero tenemos que en fecha 30 de agosto de 2018, esta agencia judicial admitió cesión de los derechos litigiosos cedidos por ADALQUIS RODRIGUEZ FONSECA a la COOPERTAIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPCARINA, a quien se le reconoció y tiene la titularidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandado, cesión que no ha sido notificada a la demandada por lo que no deslegitima, ni inhibe, ni neutraliza al cesionario para acudir a las instancias judiciales en pos de obtener su cumplimiento, razón por la cual este despacho accederá a lo solicitado por el señor ADALQUIS RODRIGUEZ FONSECA, en memorial de fecha 05 de febrero de los corrientes.

En consecuencia, de lo anterior este juzgado de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la suma de dineros depositados en la cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada KAREN VERGARA VALENCIA, identificada con C.C. No 22.486.906, vecino de Candelaria-Atlántico en las siguientes corporaciones bancarias:

BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCAMIA S.A.

Limítese el embargo hasta la suma de \$24.310.500. Líbrese el respectivo oficio.

2. Por secretaria hágasele envió por correo electrónico del expediente digital a la parte demandante ADALQUIS RODRIGUEZ FONSECA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d059ec583ccade9a54353bd728177c3a1e65191f439215a705da9c790c8bd7**

Documento generado en 05/03/2024 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>